



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010000345 DEL 09-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120186355 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 60538**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80799657**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No presenta certificaciones laborales relacionadas al cargo, ya que no acredita experiencia en docencia específica en metrología, así mismo los certificados presentados no señala funciones."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 29 de octubre de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** el contenido del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de noviembre de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número Radicado No. 20196001048012, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"Los certificados laborales emitidos por el SENA y que aporté al momento de la inscripción al concurso de méritos para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, cubren los dieciocho meses de experiencia relacionada con Metrología de acuerdo a la especificación de la OPEC 60538. Las funciones declaradas en estas certificaciones son acordes a las funciones relacionadas en la clasificación ocupacional de metrología. El certificado laboral que aporté para evidenciar la experiencia en docencia, emitido por el Instituto Pedagógico LOS GENIOS DE EINSTEIN, con NIT 52356448-3 y con sede en la Calle 129 No. 98-03, certifica 23 meses de experiencia como docente (...)

(...)

De acuerdo al Observatorio Laboral y Ocupación Colombiano, donde se describen y clasifican las ocupaciones en el país, se evidencia la ocupación "2214 Técnicos en Metrología" que describe las funciones que puede realizar un técnico en metrología, Tecnólogo en aseguramiento metrológico, Técnico en calibración y aseguramiento metrológico o Laboratorista en metrología: "Realizan mediciones y calibraciones de instrumentos e ítems; registran pruebas y generan informes; gestionan y/o realizan mantenimiento preventivo de equipos e instrumentos de medición. Están empleados por laboratorios de ensayo, calibración y medición, empresas de química, ingeniería, de fabricación y procesamiento industrial e instituciones del gobierno o pueden trabajar en forma independiente"

Al momento de presentar mi documentación y soportes para participar en el concurso de mérito para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, presenté:

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4356 del 23 de marzo de 2017 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 23 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo A):

- 1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión del laboratorio.*
- 2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.*
- 3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.*
- 4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4059 del 01 de marzo de 2016 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo B)

1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión del laboratorio.
2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.
4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Ejecutar de manera idónea el objeto del contrato conforme a los lineamientos del sistema integrado de gestión y autocontrol (SIGA) del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma compromiso.
14. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral del contrato de prestación de servicios N°. 4817 del 19 de junio de 2015 regulado por la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, donde laboré desde el 19 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI con las siguientes obligaciones contractuales (Ver anexo C):

1. Recibir, descargar y almacenar materiales y elementos que se requieran para el buen funcionamiento del laboratorio según los procedimientos del sistema de gestión de calidad del laboratorio.
2. Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de aseguramiento de calidad.
3. Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio.
4. Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
5. Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio.
6. Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
7. Velar por la correcta utilización de los recursos del laboratorio.
8. Recolectar las muestras siguiendo los protocolos estipulados en los procedimientos de muestreo.
9. Apoyar las actividades de implementación y mantenimiento del sistema técnico y de calidad.
10. Reportar cualquier anomalía o necesidad que detecte, y dejar registro de ello de acuerdo a lo estipulado en el plan de control de calidad.
11. Velar por la confidencialidad de la información que genera el laboratorio
12. Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

De estas obligaciones en contraste con las funciones relacionadas con metrología, se evidencia cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales y se evidencia que estas, fueron desarrolladas dentro de un laboratorio de ensayo:

- Asegurar que los análisis a su cargo se realicen de acuerdo a los procedimientos estipulados y que cumplan con los criterios de seguridad de calidad.
- Documentar su trabajo de acuerdo al plan de control de calidad del laboratorio
- Recopilar información para la generación de informes y llevar un adecuado diligenciamiento de los registros de las actividades que desarrolle el laboratorio.
- Entrega de documentos y archivos a cargo durante la ejecución del contrato, según guías y TRD de gestión documental establecida por dirección general.
- Realizar el mantenimiento, orden y limpieza de los equipos, espacios o áreas de trabajo y elementos del laboratorio, de acuerdo con los procedimientos e instructivos especificados, siguiendo las normas de seguridad y de manejo de residuos.
- Realizar control de inventarios de los materiales a su cargo, según procedimientos establecidos y solicitar de forma oportuna los materiales e insumos para el adecuado funcionamiento del laboratorio

Certificado laboral para el cargo ANALÍSTA INGENIERÍA DE PRODUCTO emitido por la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 21 de abril de 2014 hasta el 07 de junio de 2015.

Certificado laboral para el cargo DIBUJANTE TÉCNICO DE INGENIERPIA emitido por la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 23 de abril de 2012.

Certificado laboral para el cargo METRÓLOGO emitido por la empresa temporal SUMITEMP, donde se declara que me desempeñé para la empresa Gabriel de Colombia por el periodo contemplado desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 23 de abril de 2012.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

Evidenciando que esta especificación no declara que se deba acreditar "experiencia en docencia específica" al igual que no se solicita en la Resolución número 965 del 14 de junio de 2017 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Al momento de presentar mi documentación y soportes para participar en el concurso de mérito para la convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, presenté el certificado laboral emitido por el Instituto Pedagógico LOS GENIOS DE EINSTEIN, con NIT 52356448-3 y con sede en la Calle 129 No. 98-03, donde se certifica mi experiencia como docente en el periodo contemplado desde el 1 de mayo de 2012 hasta el 15 de abril de 2014 (23 meses). Adjunto al final de este documento el certificado correspondiente (Ver anexo D)".

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015594 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60538** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60538.

El empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 60538**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisitos

Estudio: TECNOLOGIA EN METROLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE MANUFACTURA, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESO, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO METROLOGICO INDUSTRIAL,

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones

- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de metrología.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de metrología.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de metrología.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de metrología.
- Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de metrología.
- Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de metrología.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Dependencia: Distrito Capital-Centro de Materiales y Ensayos, **Municipio:** Bogotá D.C, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada y la experiencia docente como:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre los citados preceptos, se procederá a analizar si el señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** cumple con el requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 60538**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Estudio: TECNOLOGIA EN METROLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION DE SISTEMAS MECATRONICOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE FABRICACION MECANICA, TECNOLOGIA EN DISEÑO MECANICO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE SISTEMAS MECANICOS, TECNOLOGIA EN MECANICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN MECATRONICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE MANUFACTURA, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCTIVIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS PRODUCTIVOS, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INSTRUMENTACION Y CONTROL DE PROCESO, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ELECTRONICA, TECNOLOGIA EN ASEGURAMIENTO METROLOGICO INDUSTRIAL,</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>El aspirante aportó el título de "Tecnólogo en Aseguramiento Metrológico Industrial", expedido por el SENA el 18/05/2010, con el cual cumple el requisito de estudio.</p> <p>Para dar cuenta del cumplimiento de experiencia aportó los siguientes certificados:</p> <p>Certificado expedido por SUMTEMP, de su labor como METROLOGO, en el periodo 18/02/2010 al 28/02/2011 (12 meses y 10 días).</p> <p>Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4059 del 2016, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 01/03/2016 al 31/12/2016. (10 meses).</p> <p>Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4356 del 2017, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 23/03/2017 al 22/05/2017. (2 meses).</p> <p>Certificado expedido por LOS GENIOS DE EINSTEIN, de su labor docente en el periodo 01/05/2012 al 15/04/2014 (23 meses y 15 días)</p>

La Metrología como oferta académica del SENA: *"permite a sus aprendices hacer mediciones y calibraciones de instrumentos, y ofrecer sus conocimientos a empresas y entidades para cumplir las normas de los mercados nacionales e internacionales"*¹

En este punto, debe tenerse en cuenta que el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, requiere que los certificados de experiencia indiquen de manera expresa y exacta las: "(...) *Funciones, salvo que la ley las establezca (...)*". En tal orden, vemos que las funciones de Metrología, pueden determinarse de las definiciones que trae la Ley 155 de 1959 y del Decreto 1471 de 2014², como son las actividades relacionadas con la observación de las normas sobre pesos y medidas, calidad, empaque y clasificación de productos, materias primas, artículos y mercancías, o la realización de actividades de control metrológico, mediciones trazables al Sistema Internacional de Unidades, y actividades relacionadas con la cadena de trazabilidad metrológica y de inspección metrológica.

Lo anterior se puede deducir del Decreto 1471 de 2014, por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993, que en sus consideraciones expone:

"Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 155 de 1959 le corresponde al Gobierno Nacional "(...) intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas (...)

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM) fue creado mediante el Decreto 4175 de 2011 y tiene como objetivos la coordinación nacional de la metrología científica e industrial y la ejecución de actividades que permitan la innovación y soporten el desarrollo económico, científico y tecnológico del país, mediante la investigación, la prestación de servicios metrológicos, el apoyo a las actividades de control metrológico y la diseminación de mediciones trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI)".

El mencionado Decreto 1471 de 2014, también define la Cadena de trazabilidad metrológica como una "Sucesión de patrones y calibraciones que relacionan un resultado de medida con una referencia". Y define el Control metrológico legal, como: "Todas las actividades de metrología legal que contribuyen al aseguramiento metrológico, es decir, las actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente o por quien haya sido designada por ella, de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida,

¹ <http://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=1203>

² El Decreto 1471 de 2014, expedido en el marco de las competencias concedidas al Gobierno Nacional por la Ley 155 de 1959.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

por razones de interés público, salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores, lealtad de las prácticas comerciales o actividades de naturaleza periciales, administrativas o judicial. También incluye el control de contenido de productos preempacados listos para su comercialización y la utilización de las unidades que hacen parte del sistema legal de unidades". También define la Inspección metrológica, como las "Actividades de supervisión y control que realiza la autoridad competente sobre un instrumento de medición o sobre un producto preempacado, dentro del marco de la metrología legal en Colombia".

Por otro lado, su experiencia como tecnólogo en los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, evidencia el ejercicio de actividades relacionadas con la metrología, como son el control de calidad de materias primas y de los productos terminados, para asegurar las especificaciones de calidad de las mercancías, ya que en estos laboratorios se realizan análisis químicos "en cada una de las etapas de la transformación de la materia tanto física como química en la industria"³, para resolver problemas "(...) relativos a la composición y naturaleza química de la misma. Los ámbitos de aplicación del Análisis Químicos para resolver estos problemas son muy variados y destaca el control de calidad de materias primas y productos terminados; en los laboratorios certificados de análisis los cuales aseguran las especificaciones de calidad de las mercancías; el desarrollo de productos, mejora y optimización de procesos, estudios de importancia ecológica y problemas con implicaciones de tipo legal entre otros"⁴.

Por lo anterior, le asiste razón al aspirante, dado que realizó funciones relacionadas con su profesión de "Tecnólogo en Aseguramiento Metrológico Industrial", ejerciendo actividades de metrología en el desarrollo de sus funciones, acreditando Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA con los siguientes certificados:

- Certificado expedido por SUMTEMP, de su labor como METROLOGO, en el periodo 18/02/2010 al 28/02/2011(12 meses y 10 días).
- Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4059 del 2016, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 01/03/2016 al 31/12/2016. (10 meses).
- Certificado expedido por el SENA, del Contrato No. 4356 del 2017, de la prestación de servicios como Tecnólogo para los laboratorios de fisicoquímica y análisis de materiales del CGI, del periodo 23/03/2017 al 22/05/2017. (2 meses).

La experiencia de doce (12) meses en docencia, la acreditó con el Certificado expedido por LOS GENIOS DE EINSTEIN, de su labor docente en el periodo 01/05/2012 al 15/04/2014 (23 meses y 15 días).

De lo anterior se desprende que le asiste razón al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** ya que **cumple** con el requisito de experiencia de "Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con METROLOGÍA y doce (12) meses en docencia", solicitado para el empleo **OPEC No. 60538**.

Al respecto, se precisa que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120186355** del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120186355 del 24-12-2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

³ <http://analistasquimicosena.blogspot.com/>

⁴ *Ibíd.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120018804 del 25 de octubre de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JONATHAN ARLEY VEGA LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: jonathan.vega.lopez@outlook.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 09 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila